

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la Convocatoria y las Bases de la licitación pública estatal para la adquisición de material electoral que se utilizará en el Proceso Electoral 2017-2018, que realizará el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.**

Vista la propuesta que presenta el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, por conducto del Consejero Presidente, para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>, apruebe la Convocatoria y las Bases de la licitación pública estatal para la adquisición de material electoral, que se utilizará en el Proceso Electoral 2017-2018, que realizará el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>2</sup>, con base en los siguientes

**Antecedentes:**

1. El quince de enero de dos mil cuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-007/II/2004, se aprobó la creación del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral.
2. El veinte de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-048/IV/2009, aprobó una nueva integración del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral.
3. El dos de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-061/IV/2009, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral, en el que se modificó la denominación del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral por el de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Instituto Electoral.

<sup>3</sup> En adelante Comité de Adquisiciones.

4. El diecinueve de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VI/2015 el Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral<sup>4</sup>.
5. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup>.
6. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en uso de sus atribuciones emitió el Decreto ciento veintiuno, el cual contiene la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios<sup>6</sup>. Decreto que se publicó el treinta y uno del mismo mes y año, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.
7. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>7</sup>.
8. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>8</sup> y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>9</sup>.
9. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, inició el Proceso Electoral ordinario para la renovación del Poder Legislativo así como de los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios de la Entidad, cuya jornada electoral tendrá verificativo el primero de julio de dos mil dieciocho.
10. El veinte de diciembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto doscientos setenta y cuatro, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII

<sup>4</sup> En adelante Reglamento para la Administración de los Recursos.

<sup>5</sup> En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

<sup>6</sup> En adelante Ley Disciplina Financiera.

<sup>7</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>8</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

<sup>9</sup> En adelante Ley Orgánica.

de la Constitución Local, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

11. El veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-080/VI/2017, aprobó la documentación y material electoral a utilizarse en el proceso electoral 2017-2018.
12. El doce de enero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-005/VII/2018, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral local, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.
13. El veintinueve de enero del presente año, las y los integrantes del Comité de Adquisiciones, aprobaron adquirir el material electoral a utilizar en la jornada electoral, el próximo primero de julio del año en curso, mediante el procedimiento de licitación pública estatal con tiempos recortados, así como la Convocatoria y las Bases.
14. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, mediante Oficio IEEZ/0336/18, dirigido a la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado de Zacatecas, el Consejero Presidente del Instituto Electoral solicitó la revisión de las bases de Licitación Pública EA-9320744968-N1-2018, relativa a la adquisición de material electoral que se utilizará en el Proceso Electoral 2017-2018.
15. El trece de febrero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el Oficio SFP/DLC/020/2018 signado por la Dra. Paula Rey Ortiz Medina, Titular de la Secretaría de la Función Pública, mediante el cual remite las observaciones realizadas a las Bases de la Licitación Pública EA-9320744968-N1-2018, relativa a la adquisición de material electoral que se utilizará en el Proceso Electoral 2017-2018.
16. El Comité de Adquisiciones, en uso de sus atribuciones acordó someter a consideración de este Consejo General, del Instituto Electoral la Convocatoria y las Bases de la licitación pública estatal de material electoral que se utilizará en el Proceso Electoral 2017-2018, con base en los siguientes

### Considerandos:

**Primero.-** Que el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>10</sup>, establece que de conformidad con las Bases establecidas en la citada Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

**Segundo.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>11</sup>; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Tercero.-** Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica, establecen como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura

<sup>10</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>11</sup> En adelante Ley General de Instituciones.

democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, así como que corresponden al Instituto Electoral las atribuciones de aplicar las disposiciones generales, acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, emita el Instituto Nacional Electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1.

**Cuarto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

**Quinto.-** Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5 numeral 1, fracción II, inciso b), 374 de la Ley Electoral y 19 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

**Sexto.-** Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II y XXXVIII de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

**Séptimo.-** Que de conformidad con los artículos 27, fracción XXXIX de la Ley Orgánica; y 7, numeral 2, fracción IV del Reglamento para la Administración de los Recursos, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral, aprobar y sancionar las bases de las convocatorias y licitaciones por concursos públicos para la adquisición o contratación de los bienes y servicios que requiera el Instituto y que para el mejor desempeño de sus actividades celebre su Presidente.

**Octavo.-** Que el artículo 9, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica, establece que el patrimonio del Instituto Electoral, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en este ordenamiento y en la Ley Electoral. Patrimonio que para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y demás legislación aplicable.

**Noveno.-** Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas<sup>12</sup>; establece las bases jurídicas para mejorar el control del gasto público y la corresponsabilidad de los servidores públicos en las tareas administrativas.

**Décimo.-** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica, el Instituto Electoral cuenta con la potestad para administrar su patrimonio con base en la Ley de Disciplina Financiera y demás legislación aplicable, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas del Instituto.

**Décimo Primero.-** Que el artículo 149 del Reglamento de Elecciones señala en el Capítulo VIII denominado “Documentación y Materiales Electorales”, que el objeto es establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero. Asimismo, establece que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto por el Capítulo de referencia y el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

**Décimo segundo.-** De conformidad con lo establecido en el punto 6 del Apartado B “Materiales Electorales” del Anexo 4.1 “Documentos y Materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones, la adquisición de los materiales electorales será en cumplimiento a la normatividad de las leyes correspondientes locales, según sea el caso y, en lo no previsto por estas, en la Ley de Adquisiciones. Dependiendo de

---

<sup>12</sup> En lo sucesivo Ley de Adquisiciones

los montos, puede ser por adjudicación directa, invitación cuando menos a tres o licitación pública; la ejecución de cualquiera de estos procedimientos administrativos deberán hacerse con la suficiente anticipación para asegurar un suministro oportuno.

**Décimo tercero.-** Que los artículos 17 y 18 del Reglamento para la Administración de los Recursos, establecen que el Comité de Adquisiciones es un órgano colegiado con facultad de decisión, que tiene por objeto auxiliar al Instituto Electoral en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, en la contratación de servicios, así como en la desincorporación de bienes que requiera el Instituto, integrado por: El Presidente, que será el Consejero Presidente del Instituto Electoral; El Fedatario, que será el Secretario Ejecutivo; Los Vocales, que serán los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos, de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, de Asuntos Jurídicos, de Sistemas Informáticos, de Paridad entre los Géneros y el titular de la Unidad de Comunicación Social, y el Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.

**Décimo cuarto.-** Que el artículo 19 del Reglamento para la Administración de los Recursos, señala que el Comité de Adquisiciones, en materia de recursos materiales tiene las siguientes atribuciones:

“...

**Artículo 19.** *El Comité tendrá las siguientes atribuciones:*

1. *En materia de recursos materiales:*
  - I. *Aplicar las políticas, procedimientos y normas que regulen las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;*
  - II. *Llevar a cabo los procesos de contratación de bienes y servicios por adjudicación directa, invitación o licitación pública;*
  - III. *Revisar que los proveedores cumplan con las disposiciones previstas para la adquisición de bienes o contratación de servicios;*
  - IV. *Obtener en los casos en que el propio Comité lo considere apropiado, la investigación de mercado, los estudios de factibilidad que faciliten la realización del dictamen que sirva de*

*base para el fallo que, en su caso, se anexará al expediente del procedimiento de adquisición correspondiente;*

- V. Analizar la documentación relacionada con los actos de adquisiciones arrendamientos, mantenimiento y servicios contratados, así como emitir la opinión que corresponda;*
- VI. Dictaminar sobre la procedencia de los casos en que no sea necesario celebrar invitaciones o licitaciones públicas, según las causas y circunstancia especiales debidamente fundadas y justificadas, que puedan considerarse como supuestos de excepción de la misma;*

....”

**Décimo quinto.-** Que los artículos 49 y 50 del Reglamento para la Administración de los Recursos, establecen que los actos relacionados con las adquisiciones, se llevarán a cabo por el Comité de Adquisiciones a través de los procedimientos de licitación pública, invitación, y adjudicación directa y que dichos procedimientos se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas del año respectivo y a la Ley de Adquisiciones.

**Décimo sexto.-** Que el artículo 58 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, establece que en apego a lo estipulado en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, las Dependencias y Entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, servicios y arrendamientos siempre y cuando cuenten con el presupuesto de inversión y de gasto corriente, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.

Se establece como montos máximos, sin incluir el impuesto al valor agregado, los siguientes:

- I.** Monto máximo por adquisición directa hasta \$750,000.00;
- II.** Monto máximo por invitación a cuando menos 3 proveedores hasta \$1'250,000.00; y
- III.** Por más de \$1'250,001.00, mediante licitación pública.

**Décimo séptimo.-** Que el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones establece que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de concursos, mediante convocatoria pública por invitación o adjudicación directa, en la que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre



cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo establecido a la referida norma.

**Décimo octavo.-** Que el artículo 3 del Acuerdo Administrativo mediante el cual se fijan los Lineamientos y Criterios para los Procedimientos de Licitación Pública, por Invitación Restringida y Adjudicación Directa en lo relacionado con la Obra Pública y Adquisiciones y Servicios de cualquier naturaleza<sup>13</sup> establece que en materia de adquisiciones con recursos estatales, la convocante, por razones justificadas, podrá establecer tiempos recortados con un plazo no menor a diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, a la fecha de apertura de las propuestas.

**Décimo noveno.-** Que el Comité de Adquisiciones, en sesión ordinaria llevada a cabo el veintinueve de enero del año en curso, aprobó la adquisición de material electoral mediante el procedimiento de Licitación Pública Estatal con tiempos recortados, toda vez que el monto a erogar con motivo de dicha adquisición se encuentra dentro del margen previsto por el artículo 58, Apartado A fracción III del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, que establece el monto para las adquisiciones mediante el procedimiento de licitación pública, igualmente, aprobó la Convocatoria y las Bases, los cuales se someten a la consideración de éste órgano máximo de dirección para su aprobación.

**Vigésimo.-** Que el Comité de Adquisiciones determinó llevar a cabo la adjudicación de material electoral mediante el procedimiento de Licitación Pública Estatal con tiempos recortados, en virtud de lo siguiente:

La Dirección Ejecutiva de Administración del instituto Electoral a efecto de observar lo dispuesto en la parte conducente del anexo 4.1 “Documentos y Materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones realizó un estudio de mercado a efecto de verificar y detectar las empresas que cumplen con los requisitos siguientes:

- a) **Propuesta técnica:** documentos y requerimientos técnicos solicitados respaldados por certificados de calidad de las muestras que presenten. Debe existir congruencia dimensional y de impresión de las muestras con el anexo técnico; y congruencia en las pruebas mecánicas de los

---

<sup>13</sup> En adelante Acuerdo Administrativo

especímenes con los certificados de laboratorio que realicen el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, para comprobar su cumplimiento con respecto a las especificaciones técnicas;

- b) **Programas y planes alternativos:** para responder de manera inmediata ante alguna contingencia que pudiera afectar la producción y abastecimiento, y así evitar la aplicación de sanciones económicas, ocasionado por un abastecimiento de materias primas por parte de sus proveedores;
- c) **Experiencia y especialidad:** contratos, órdenes de compra o pedidos de compra completos establecidos con otros órganos electorales, en el que demuestre que fabrica materiales de la misma naturaleza del que se pretende contratar, cuya antigüedad no sea mayor a cinco años;
- d) **Infraestructura técnica suficiente:** para asegurar que las cantidades requeridas se produzcan en los tiempos previstos y con la calidad necesaria. La infraestructura técnica instalada aplica tanto para los fabricantes-transformadores, como a los distribuidores-transformadores;
- e) **Capacidad del participante y sus proveedores:** comprobar que cuenta con áreas disponibles y delimitadas dentro de sus instalaciones, para el almacenamiento de materia prima, producto terminado; equipamiento en condiciones óptimas de operación; y recursos humanos con experiencia y capacitación, para la elaboración de los productos con la calidad y en las cantidades requeridas;
- f) **Visitas de inspección a las instalaciones:** comprobar físicamente la capacidad de producción y almacenamiento con base en un protocolo de visitas, para verificar ocularmente que hay concordancia entre lo señalado en su propuesta técnica y sus instalaciones;
- g) **Propuesta económica:** que la propuesta sea acorde con los precios prevalecientes en el mercado y, más aún, se ajusten al presupuesto estimado. Además, se debe comprobar con la documentación solicitada, que las empresas tienen solvencia económica para afrontar el proyecto, y que cumplen con los requisitos legales y fiscales dispuestos. Con lo que se podrá comprobar que el proveedor no condicionará el inicio de la

producción por la entrega tardía de anticipos o atrasos en las entregas de los productos, y

- h) **Evaluación de las muestras y prototipos:** revisión dimensional, pruebas mecánicas y de calidad, para evaluar su apego a las especificaciones técnicas. Los resultados se incorporarán en el acta correspondiente. Evaluar que las muestras están elaboradas bajo normas y estándares nacionales o internacionales.

Del estudio realizado, se detectó que son pocas las empresas a nivel nacional que cumplen con los requisitos referidos anteriormente.

Ahora bien, en virtud de que serán veintinueve los Estados que llevarán a cabo procesos electorales concurrentes y que requerirían material electoral, es necesario que el Instituto electoral contrate a la empresa que se encargará de producir el material electoral, a efecto de que pueda contar con el mismo con la anticipación necesaria para desarrollar las actividades que se tienen programadas para el proceso electoral.

Asimismo, el Comité tomó en cuenta los tiempos de entrega de las empresas que puede ser de hasta dos meses.

Por otra parte, se valoró que el Instituto Electoral debe contar con el material a más tardar el trece de abril del presente año para estar en condiciones de llevar a cabo el armado de materiales electorales, como lo es la caja contenedora de material electoral, para este en condiciones de enviar a más tardar en el mes de mayo los materiales electorales a los Consejos Distritales y Municipales.

**Vigésimo primero.-** Que el Instituto Electoral, a efecto de estar en las mejores condiciones para cumplir con eficacia y eficiencia sus funciones, requiere de la adquisición de material electoral, que se utilizará en la jornada electoral del próximo primero de julio de este año.

**Vigésimo segundo.-** Que la empresa con la que se celebre el contrato para la elaboración del material electoral deberá cumplir con los requerimientos indispensables para poder llevar a cabo la producción de los materiales que se utilizaran en el Proceso Electoral 2017-2018, de conformidad con lo establecido en el Anexo 4.1 “Documentos y Materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones, y deberá garantizar al Instituto Electoral: la calidad del producto;

seguridad en el proceso de elaboración; seguridad y oportunidad en la entrega; y costo adecuado.

**Vigésimo tercero.-** Que la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública Estatal para la adquisición de material electoral que se utilizará en el Proceso Electoral 2017-2018 que se presentan a éste órgano máximo de dirección como anexos al presente Acuerdo, se apegan a lo establecido en la Ley de Adquisiciones; al Acuerdo Administrativo, y al presupuesto de egresos del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, como lo establece el artículo 18 de la Ley Orgánica.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 149 de Reglamento de Elecciones; 5, 6, 372, 373 y 374 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 6, 9, numerales 1 y 2, 10, 17, 18, y 27 fracciones II, XXXVII y XXXIX, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 7, numeral 2, fracción IV, 17, 18, 19, 49; 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; 50 del Reglamento para Administración de los Recursos del Instituto; 58, Apartado A, fracción III del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2018 y 3 del Acuerdo Administrativo mediante el cual se fijan los Lineamientos y Criterios para los Procedimientos de Licitación Pública, por Invitación Restringida y Adjudicación Directa en lo relacionado con la Obra Pública y Adquisiciones y Servicios de cualquier naturaleza, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones expide el siguiente

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria y las Bases de la licitación pública estatal para la adquisición de material electoral que se utilizará en el Proceso Electoral 2017-2018. Documentos que se anexan al presente Acuerdo para que formen parte del mismo.

**SEGUNDO.** Se autoriza al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del

Instituto, para que realice las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas informe a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, la aprobación de este Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en la página de internet: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese conforme a derecho. Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**